

F.M.A. C/ F.P.A. S/ EJECUCION DE CONVENIO.-  
VI-00417-F-2026

Viedma, 08 de mayo de 2026

**Y VISTOS:** Los presentes obrados caratulados: F.M.A. C/ F.P.A. S/ EJECUCION DE CONVENIO, VI-00417-F-2026 traídos a despacho para resolver;

**Y CONSIDERANDO que:**

**1.-** En fecha 06/03/2026 compareció la joven M.A.F. (DNI N° 4.), por medio de apoderada y a fines de presentar una liquidación correspondiente al período comprendido entre enero/febrero 2026, la cual asciende al monto total de \$ 2.0. calculados al día 11/02/26.-

**2.-** Teniendo en cuenta la verosimilitud del derecho emergente del acuerdo presentado en fecha 06/03/26, corresponde aprobar la liquidación presentada en cuanto ha lugar y por lo que por derecho corresponda. En suma, considero que los montos que surgen del cálculo de la liquidación practicada por la actora, resultan pertinentes y en consecuencia corresponde sin más aprobar la liquidación de fecha 06/03/26 practicada por M.A.F. en cuanto ha lugar por derecho y por así corresponder, por la suma de \$2.0. correspondiente a las cuotas alimentarias adeudadas durante los meses enero/febrero 2026.-

**3.-** Que teniendo en cuenta lo resuelto y lo dispuesto por los artículos 16 inciso c, 92, 94 y concordantes del Código Procesal de Familia, a fin de su continuidad, entiendo pertinente el delegar la prosecución de la ejecución a la Sra. Secretaria de esta Unidad Procesal.

**4.-** Atento el carácter alimentario de lo que se resuelve, corresponde imponer las costas al alimentante (arts. 19 y 121 del CPF).-

Por ello,

**RESUELVO:**

I.- Aprobar en cuanto ha lugar por derecho y por así corresponder, la liquidación practicada en fecha 06/03/26 por la joven M.A.F. correspondiente a las cuotas alimentarias adeudadas por los meses de meses enero/febrero 2026, por la suma total de \$2.0. , calculadas al 11/02/2026.-

II.- Imponer costas al alimentante (arts. 19 y 121 del CPF).-

III.- Conforme lo dispone el art. 452 CPCC., se hace saber a la parte ejecutada que dentro del plazo de 5 días podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto 1º) del resolutorio, depositando en la cuenta judicial N°299038648 el monto de condena, o en su defecto dentro del plazo de 5 días (artículo 452 del CPCC) oponerse a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas en el art. 453 del Cód. citado, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento forzado de la sentencia si no se efectúa el depósito ni se deducen excepciones (art. 453 y 490 del CPCC).-

IV.- Regular provisoriamente los honorarios profesionales de la Defensora Oficial interviniente, Dra. Mariela Pape, en el mínimo legal, vale decir en el equivalente a 5 jus (aprox. 5 jus red. en un 25% + 40%) - conf. arts. 6, 7, 9, 10, 41 y cc de la ley de aranceles. Debiendo ser depositada por el Sr. Pedro Antonio Froilan en la cuenta corriente N° 250-900002139 CBU 0340250600900002139002 del Banco Patagonia S.A. Sucursal Viedma.-

V.-Hacer saber que la regulación provisional de honorarios se convertirá automáticamente en definitiva si el ejecutado no opone excepciones ni la recurre, y que en caso de oposición de excepciones quedará sin efecto y será reemplazada por otra definitiva una vez resueltas las defensas.-

VI.- Delegar la prosecución de la ejecución a la Sra. Secretaria de esta

Unidad Procesal (art. 16 inciso c, 92, 94 y concordantes CPF).

VII.- Notificar al ejecutado con las copias de ley y con las previsiones y recaudos establecidos en el art. 441 del CPCC (arts. 120, 126, 312 y 441 Cód. cit.).-

VIII.- Asimismo, se le hace saber que el código para contestar la demanda es IXJN-FKYG y que el escrito de inicio y su documental pueden ser consultadas a través del siguiente link:  
<https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>

IX.- Registrar, protocolizar y notificar a M.A.F. automáticamente en los términos de lo dispuesto en el art. 38 y 120 del CPCC (cfr. art. 269 del CPF).-

**ANA CAROLINA SCOCCIA**  
**JUEZA**